

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01220 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del 11 de mayo de 2022, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, procediera proceda a tramitar la diligencia de notificación del demandado de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 ibidem.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha la parte demandante haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, incoado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de la señora CLAUDIA JANETTE CORREA BUILES.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a levantar la medida cautelar por cuanto la medida cautelar

solicitada por la parte demandante fue decretada más no perfeccionada ni

registrada.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a

la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y

contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de

terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

QUINTO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto

no se causaron.

SEXTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de

los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscríbase en estos la

constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero

y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317

del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial

correspondiente.

SÉPTIMO: ARCHIVAR definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el

presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e16ac46e55917bc0302c6d599206c8fce29350d68945d03235896a82fe01ccb9

Documento generado en 05/07/2022 07:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica